

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 926 del 20 de febrero del 2008, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 282, del 26 de febrero del 2008; el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, amplía el Estado de Emergencia declarado a través de Decreto Ejecutivo No. 900 del 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 de febrero del 2008 para el Sector Agropecuario de todo el territorio ecuatoriano afectado por la intensa estación invernal ;

QUE el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, en el literal a), declara que están exentos de los procedimientos pre-contractuales los contratos que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que estén dirigidos exclusivamente a solucionar los daños producidos o prevenir los que pudieren suscitarse;

QUE actualmente, en esta Cartera de Estado, se encuentran en vigencia el Reglamento Interno de Contrataciones para aplicar a los contratos de obras y prestación de servicios de cuantía inferior al valor de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

QUE el Reglamento Interno de Contrataciones antes indicado no es aplicable en los procesos de contratación en estado de emergencia;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 19 de marzo del 2008, se constituye un Comité Especial de Contrataciones que se encargará del análisis, calificación, selección y adjudicación en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarias para atender a las zonas del Sector Agropecuario del país en emergencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### ACUERDA:

Expedir el presente MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, contenido en el articulado que a continuación se dicta:

Art. 1.- ÁMBITO DE LA EMERGENCIA.- Se entenderá por emergencia, el ámbito en que la define el Art. 2 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, esto es la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio Nacional y cuya repercusión causaría alteraciones graves en el desenvolvimiento normal de los programas y actividades del



MAGAP, por lo que se deberán tomar medidas administrativas, económico financieras, técnicas y aplicar políticas que rebasen la actuación ordinaria del Ministerio y del obrar diario de su Ministro.

Art. 2.- ATENCIÓN ANTE AMENAZA.- Se considerará peligro inminente la amenaza latente y real, en una parte o en todo el territorio nacional, que obligue al MAGAP y a su Ministro a una atención preventiva e inmediata y a tomar medidas que eviten se materialice en una emergencia de mayor magnitud tal amenaza, sea esta obra de la naturaleza o del acto de obrar humano, calificados como fuerza mayor o caso fortuito, de manera que tengan efectos que provoquen o podrían provocar grave e inmediato daño sobre personas y bienes de los habitantes a nivel nacional.

Art. 3.- CALIFICACIÓN DE CAUSALES.- La calificación de la causa para que el MAGAP pueda contratar acogiéndose a la excepción legal del Art. 6, literal a), de la Ley de Contratación Pública, deberá tomarla el Presidente de la República emitiendo el correspondiente Decreto Ejecutivo, en uso de la facultad que le atribuye los Art. 180 y 181, de la Constitución Política de la República del Ecuador para declarar el Estado de Emergencia.

Art. 4.- INFORMES DE SOPORTE.- Declarada la emergencia y conocida por el Ministro, solicitará el informe financiero en el plazo de 24 horas de declarada la emergencia que tenga la certificación de que se cuenta con los fondos que permitan afrontar la emergencia y realizar las contrataciones que para superarla sean necesarias,

Art. 5.- ENTREGA DE ESPECIFICACIONES.- El Director de Planificación conjuntamente con el Director de Asesoría Jurídica del MAGAP, una vez efectuada la evaluación de la emergencia, en las 24 horas siguientes, entregará al Comité las especificaciones mínimas de la obra, bien o servicio que se va a contratar.

Art. 6.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.- Establecida la emergencia, en su magnitud y alcance, con base en los informes señalados en los artículos 3, 4 y 5 de este Manual y al Informe del Comité, el Ministro dispondrá que se proceda a la contratación de los bienes o servicios requeridos para atender la emergencia. La disposición podrá ser específica para una sola contratación, o cubrir varias, si todas ellas son parte de un todo de necesidades para resolver y atender los requerimientos de la emergencia, de manera que no se entenderá división de contrato si al planificar la atención de la emergencia se requiere diversos bienes o servicios, o similares bienes contratados con diferentes proveedores, que se emplearan en resolver la emergencia de un mismo lugar o área.

Art. 7.- PROCESO DE OFERTAS E INTEGRACIÓN DE COMITÉ.- El comité conformado para este fin, una vez que se cuente con la autorización para contratar en estado de emergencia por parte del Ministro, dispondrá que la Secretaría proceda a invitar a participar al mayor número posible de oferentes, con especial prioridad de los proveedores nacionales, procurando que sea lo más amplio posible el universo de selección, de manera que se tenga por lo menos tres ofertas de los bienes o servicios que se precisa adquirir para atender la

emergencia. Se concederá un plazo máximo de 10 días a los oferentes para presentar sus ofertas, contando en el decurso del plazo todos los días incluso los feriados. Las propuestas serán remitidas al Comité Especial de Contrataciones en Estado de Emergencia, integrado de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 032 del 19 de marzo del 2008;

Art. 8.- INFORME DEL COMITÉ.-El Comité integrado, por disposición del Acuerdo Ministerial No. 032 de 19 de marzo del 2008, se reunirá en las 24 horas después de ser notificado por su Presidente, a través de documento escrito y conocerá las ofertas de bienes y servicios que se hayan hecho, procesará su estudio y adecuación a las necesidades de la emergencia declarada, elaborando un cuadro comparativo y expedirá su informe en el que luego del análisis de las ofertas hará su recomendación sobre la más conveniente al requerimiento técnico y a la necesidad social de la comunidad o zona afectada, procediendo a establecer un orden de prioridades. El informe se enviará a conocimiento del Ministro en un plazo de 48 horas, posteriores a la fecha fijada como día final para recibir ofertas.

El Comité Especial de Contrataciones puede designar una Comisión Técnica que se encargará de elaborar el Cuadro Comparativo.

Art. 9.-REQUISITOS DE OFERTAS.- Las ofertas deben cumplir el requisito del Art. 79 del Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, por lo que deben adjuntar a la propuesta, como garantía de seriedad de la misma, el 2 por ciento del valor del presupuesto referencial (2%), en caso de no existir tal presupuesto, el porcentaje se establecerá con relación al valor de la oferta. La garantía presentada será una de aquellas que se fijan en los literales b y c del Art. 73 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 10.-ADJUDICACIÓN.- La adjudicación la hará el Ministro, por recomendación del Comité Especial de Contrataciones en Estado de Emergencia.

Si el Comité recomienda declarar desierta la convocatoria, el Ministro podrá, de considerarlo conveniente al interés Nacional e Institucional y en razón de la emergencia, proceder de esta manera y pasará a disponer se haga contratación directa, sea con uno de los proponentes o con terceros, siempre considerando los precios unitarios o los costos, así como lo más conveniente al interés nacional e Institucional y a la necesidad social de la comunidad o zona afectada, con relación a los valores y al Programa de atención a la emergencia que el Ministerio presupuestó.

La contratación será de su responsabilidad y deberá cumplir lo que dispone el Art. 60 de la Ley de Contratación Pública, esto es obtener los informes de la Procuraduría y de la Contraloría Generales del Estado, cuando sobrepase la base del Concurso Público de Ofertas.

Art. 11.-INFORMES DE ORGANISMOS DE CONTROL.- Para obtener los informes de ley, en los organismos de control, se remitirá la solicitud con la siguiente documentación: el proyecto de contrato; la resolución de declaratoria de emergencia y la declaración de adjudicación; la oferta completa del adjudicatario; la formula de reajuste de precios, caso de haberlo, los documentos y resoluciones que justifiquen la causa invocada para celebrar el



contrato por estar ubicado entre las exenciones del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública, esto es el informe del Director de Recursos Financieros, contemplado en el Art. 4 señalado en este Manual y el Informe del Comité o de la Comisión Técnica encargada de elaborar el Cuadro Comparativo.

Art. 12. GARANTÍA DE LEY.- El proveedor o contratista adjudicado deberá presentar las garantías que piden los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Contratación Pública que cubran el 5% del fiel cumplimiento del contrato, el 100% del buen uso del anticipo recibido, sus obligaciones con terceros, la garantía técnica en los casos de ciertos bienes. Se admitirá como garantía una de aquellas que se fijan en los literales b) y c) del Art. 73 de la Ley de Contratación Pública.

El Comité decidirá de acuerdo a la característica de la obra, bien o servicio, el valor del anticipo a entregarse al Contratista.

Art. 13.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO.- Le corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del (os) contrato (s) en estado de emergencia, sobre la base de las resoluciones emanadas, previo a lo cual el Comité remitirá la petición, adjuntando todos los antecedentes, documentos y actas de adjudicación, incluida la certificación de disponibilidad de fondos.

DISPOSICIONES GENERALES.- En aquellos procesos que el MAGAP obre en ejecución de una emergencia declarado por el Gobierno Nacional, se entenderá que su actuación tiene el carácter de Prioritaria.

En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Manual en relación al proceso emergente, el Comité se regirá a la Ley de Contratación Pública, su Reglamento y el Reglamento Interno de Contratación del MAGAP.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- En razón de la emergencia nacional provocada por la estación invernal y los efectos que dañan bienes, cultivos y personas, este Manual entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, DM a,

03 ABR. 2008



Econ. Walter Poveda Ricaurte  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
ACUACULTURA Y PESCA.

---